



PODER LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores  
Secretaría General  
Dirección de Tramitación y Actualización

**CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-25 02825**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

1 DE OCTUBRE DE 2025.

9.- Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS PAGARÉS AL DEUDOR EN EL ACTO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA Y ESTABLECE UN RÉGIMEN SANCIONADOR", presentado por el senador Derlis Osorio, de fecha 1 de octubre de 2025.

**GIRADO A LAS COMISIONES DE:**

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- DERECHOS HUMANOS.
- 3.- ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON LA TRAMA DELICTIVA "MAFIA DE LOS PAGARÉS".

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Asunción, 01 de Octubre de 2025.

Señor  
**Basilio Gustavo Núñez**  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

Me dirijo a Usted y por su intermedio, a los demás miembros de esta honorable cámara, a fin de presentar para su consideración el Proyecto de Ley ***“QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS PAGARÉS AL DEUDOR EN EL ACTO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA Y ESTABLECE UN RÉGIMEN SANCIONADOR”***, iniciativa que tiene por finalidad resguardar los derechos de las partes en las operaciones crediticias y reforzar la transparencia en las relaciones contractuales.

El referido Proyecto busca garantizar que, una vez cancelada la obligación estipulada en el pagaré, el acreedor tenga la obligación legal de devolver dicho documento al deudor, a fin de evitar eventuales perjuicios, dobles reclamaciones o prácticas abusivas que puedan afectar a los ciudadanos.


En atención a la importancia de esta medida para la seguridad jurídica, el orden financiero y la protección de los derechos de los usuarios del sistema crediticio, solicito muy respetuosamente que el presente Proyecto sea admitido, estudiado y considerado en el Pleno de esta Honorable Cámara.

En espera de tener el acompañamiento de los colegas Senadores y Senadoras a este pedido, aprovecho la ocasión para saludarlo con la más alta estima y consideración.


Sin otro particular, me despido muy atentamente.

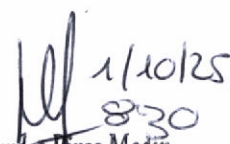
  
**Econ. Derlis A. Osorio N.**  
**Senador Nacional**



  
**LEONARDO FRETES**  
H. Cámara de Senadores



  
**Abg. Erica Vargas**  
Admisión de Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

  
**Lic. Lourdes Pires Medin.**  
Jefe de Dpto. de Estadísticas del Proceso  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad proteger los derechos de los deudores y acreedores en el marco de las operaciones crediticias realizadas mediante pagarés, dotando al sistema jurídico de una norma clara que garantice la devolución del documento una vez cancelada la obligación que representa.

En la práctica, se han registrado numerosos casos en los que, pese a haberse extinguido la deuda, los pagarés no son restituidos a sus suscriptores, permaneciendo en poder del acreedor o de terceros. Esta situación no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también abre la posibilidad a reclamos indebidos, dobles ejecuciones o incluso al uso fraudulento de un título que ya no tiene valor alguno.

La legislación vigente reconoce al pagaré como un título de crédito con fuerza ejecutiva, lo cual lo convierte en un instrumento de suma importancia en el tráfico jurídico y económico. Sin embargo, no existe actualmente una disposición legal expresa que obligue al acreedor a devolver el pagaré una vez satisfecha la obligación, lo que constituye un vacío normativo que este proyecto pretende subsanar.

La obligatoriedad de la devolución de pagarés:

1. Fortalece la seguridad jurídica, al asegurar que ningún documento pueda ser utilizado de manera indebida contra quien ya cumplió con su deuda.
2. Protege al deudor, evitando abusos y reclamos injustificados.
3. Otorga mayor transparencia al sistema financiero y crediticio, fomentando la confianza en las transacciones.
4. Armoniza las relaciones contractuales, garantizando equidad entre las partes.

Por estas consideraciones, este Proyecto de Ley constituye una herramienta necesaria para perfeccionar el marco normativo en materia de títulos de crédito, consolidando un sistema más justo, seguro y confiable para los ciudadanos.

En consecuencia, solicitamos el estudio, consideración y aprobación de esta Honorable Cámara.

**Derlis A. Osorio N.**  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY:

**“QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS PAGARÉS AL DEUDOR EN EL ACTO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA Y ESTABLECE UN RÉGIMEN SANCIONADOR”.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.

El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.

El objetivo de esta ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la ley de la fuerza necesaria para ser efectiva.

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación ineludible para el acreedor de una deuda quirografaria, instrumentada en uno o más pagarés, de entregar dichos títulos de crédito al deudor en el acto de la cancelación o pago total de la obligación.

**Artículo 2º.- Prueba del pago.** La entrega del pagaré debidamente cancelado constituirá plena prueba de la extinción de la obligación. En caso de que el acreedor alegue la pérdida o extravío del título de crédito, deberá entregar al deudor un recibo de pago y una declaración jurada ante escribano público en la que manifieste la extinción de la obligación y la imposibilidad de presentar el documento.

Derlis A. Osorio N.  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

**TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 3°.- Incumplimiento.** El acreedor que, sin causa justificada, se niegue a entregar el pagaré al deudor en el acto de la cancelación, será considerado en mora y sujeto a las sanciones previstas en esta Ley.

**Artículo 4°.- Sanciones.** El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 1° de esta Ley será sancionado con una **Multa Administrativa** equivalente al 20% del monto de la deuda pagada, que será aplicada por la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), previa denuncia del deudor afectado.


**Artículo 5°.- Acciones Judiciales.** Sin perjuicio de las sanciones administrativas, el deudor afectado podrá iniciar las acciones judiciales que correspondan para exigir la entrega del título de crédito. El juez, una vez comprobado el pago, ordenará la devolución del documento y podrá imponer al acreedor el pago de los daños y perjuicios que su negativa haya causado al deudor.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 6°.-** La presente Ley es de orden público. Las partes no podrán, mediante pacto o convenio, eximirse de su cumplimiento.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Asunción, a los        días del mes de Octubre del año 2025.-

  
Derlis A. Osorio N.  
Senador Nacional